

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsano la irregularidad anotada en el auto datado 19 de Noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,

P/g 
JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JULIA BELEN LOZADA MARTINEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín y representada legalmente por **JUAN CARLOS MORA URIBE** o por quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

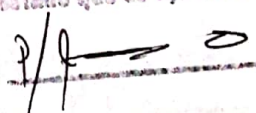
El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
20 ENE 2020

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se firmó a las 0:00 a.m.

El Secretario, P/g 

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00235-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 15 de Octubre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de **CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. GRUPO E.P.M.**, con domicilio en esta ciudad y representado por **JOSE MIGUEL GONZALEZ CAMPO** o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

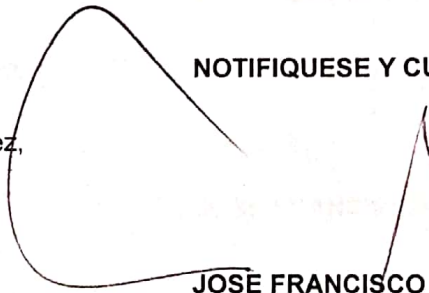
Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P. aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar se resolverá en la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

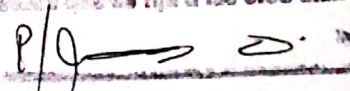

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

20 ENE 2020

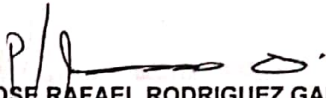
El presente auto anterior por el cual se resolvió la medida cautelar se firma a las 8:00 a.m.

C-2- Carmen - Auto Proceso Ordinario


El Secretario,

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 25 de Noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS JOSUE BLANCO DIAZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de **CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER**, con domicilio en esta ciudad y representado por **FERNANDO SARMIENTO AYALA** o por quien haga sus veces y **MEDIMAS EPS SAS.**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por **ALEX FERNANDO MARTINEZ GUARNIZO** o por quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

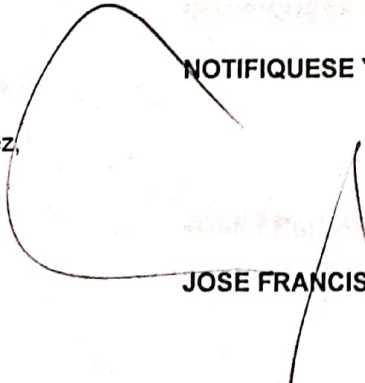
Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

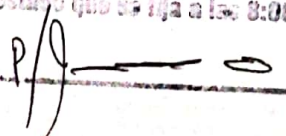
El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

12 0 ENE 2020

El día de hoy se notificó el auto anterior en su totalidad en estado que se fija a las 8:00 a.m.

El Secretario, 

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 19 de Noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YARIED MARCELA ASCENCIO ORELLANOS**, mayores de edad y con domicilio en esta ciudad contra de **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. COOSALUD EPS S.A.**, con domicilio en esta ciudad y representado por **JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO**.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

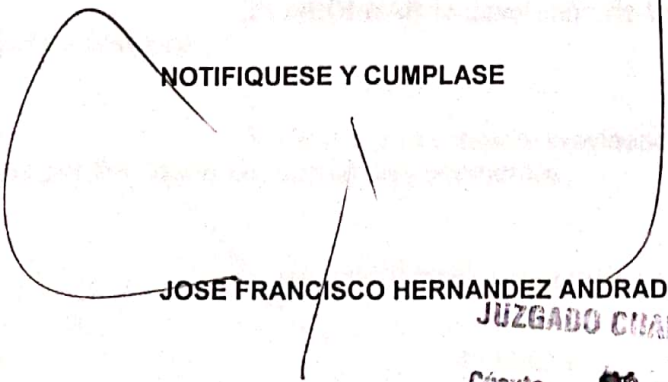
Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 12 de ENE 2020

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se hizo a las 09:00 a.m.

El Secretario,

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito subsanando la irregularidad aducida en auto calendarado 06 de Noviembre/19.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 19 de Diciembre de 2019.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que a pesar de que el apoderado del actor allegara el escrito que antecede por medio del cual pretende subsanar las inconsistencias de la demanda, no lo hizo conforme quedara plasmado en el auto calendarado 6 de Noviembre/19, mediante el cual se le inadmite la demandada, limitándose a presentar nueva demanda sin subsanar lo atinente a los hechos sexto (6) y octavo (8) de la demanda, ya que fueron nuevamente redactados nuevamente en los hechos octavo (8) y decimo (10) de la demanda subsanada.

Por lo anterior no se subsana la demanda en debida forma y por consiguiente se procederá a rechazarla.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y GUMPLASE.-

El Juez,

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta

12 0 ENE 2020

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

anotación en estado de firme a las 10:00 a.m.

C2- RECHAZO DEMANDA ORDINARIA- CARMEN-

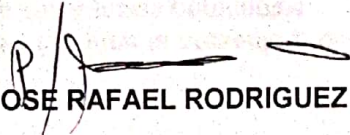
El Secretario.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante presenta escrito subsanando la irregularidad aducida en auto calendarado 05 de Noviembre/19.

Pasa para lo conducente.

Cúcuta, 19 de Diciembre de 2019.

El secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta que a pesar de que el apoderado del actor allegara el escrito que antecede por medio del cual pretende subsanar las inconsistencias de la demanda, no lo hizo conforme quedara plasmado en el auto calendarado 6 de Noviembre/19, mediante el cual se le inadmite la demandada, limitándose a presentar nueva demanda sin subsanar lo atinente al hecho octavo (8), es decir que la demanda inicial no fue subsanada en debida forma, además en cuanto al nuevo hecho DECIMO del la subsanación no se tendrían en cuenta toda vez que configuran una reforma de demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T.S. Mod. L.712/01, Art. 15, por lo tanto el despacho procederá a rechazarla.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

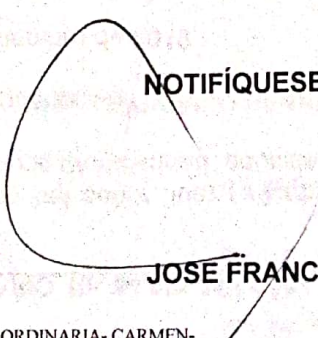
1º) **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto anteriormente.

2º) **ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado sin necesidad de desglose.

3º) En firme la presente providencia archívese el expediente dejándose por Secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

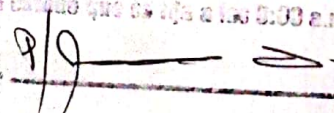
C2- RECHAZO DEMANDA ORDINARIA- CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 20 ENE 2020

El Juez, en firme, en el auto anterior por anotación de cargo que se hizo a las 8:33 a.m.

El Secretario,



Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 29 de Noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **FELIX ARTURO PARRA MACIAS**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad quien actúa en nombre propio contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE CUCUTA**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por HOLGER CACERES MEDINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

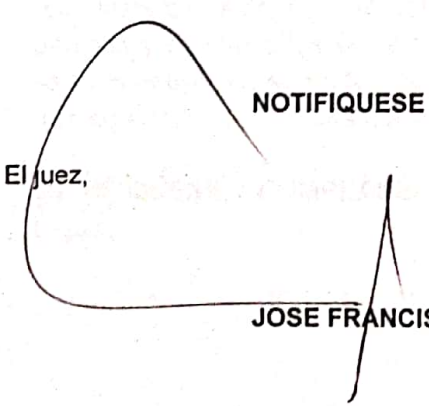
Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

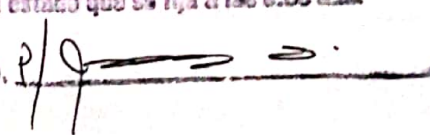
Cúcuta

32.01.2020

El día de hoy se notifica el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

El Secretario,



Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00312-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto.

Para lo pertinente.-

Cúcuta, 05 de diciembre de 2019.

El secretario

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero del dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE RAMIRO GELVEZ LEAL** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **COAL MINEX SAS** y solidariamente contra **LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA**, con dirección de notificación en en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a los demandados **COAL MINEX SAS y LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

420 ENE 2020

Cúcuta

El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:30 a.m.

El Secretario,

NKMT

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsana la irregularidad anotada en el auto datado 29 de Noviembre de 2019.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de Diciembre 2019-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial y por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **CARLOS ARMANDO VELEZ SANCHEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

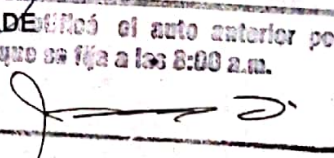
Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3°. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, **20 ENE 2020**
El Juez, 
El auto anterior por notación en estado que se fija a las 8:00 a.m.
El Secretario, 

Al despacho del señor juez, informando que por error en el auto datado se ordenó notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" quien no es parte en la primera presente actuación.

Igualmente en el Portal de Siglo XXI se hizo la anotación del auto calendarado 16 de enero de 2020 como inadmisión de la demanda, cuando se ordenó la admisión de la presente demanda Laboral.

Para lo conducente.

Cúcuta, 19 de Diciembre de 2019.

El secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

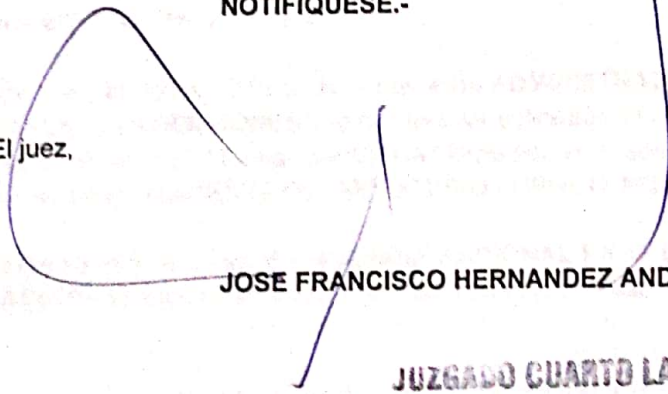
Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho deja sin efecto el auto datado 16 de enero de 2020 respecto a la notificación de Colpensiones y al Ministerio Publico y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, quien no es parte en este proceso, conforme a lo previsto en el Art. 42 del C.G.P.

Igualmente se ordena corregir en el portal de Siglo XXI la anotación realizada el día 16 de enero de la anualidad, en el sentido de hacer la anotación de admisión de la presente demanda, conforme a lo ordenado en el referido auto.

NOTIFIQUESE.-

El juez,


JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

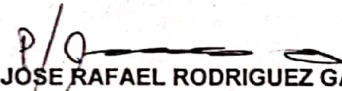
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta **12 0 ENF 2020**
El día de hoy se notificó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 0:00 a.m.

El Secretario

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, la ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 14 de Enero de 2020.-
El Secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete de enero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada de **EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**, a la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO identificada con la C.C. No. 60.296.076 de Cúcuta y T.P. No. 60.432 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, con domicilio en esta ciudad y representado por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan David Correa Solórzano o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandadas **PORVENIR S.A.** y **PROTECCION**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

El juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cucuta

El día de hoy 20 ENE 2020
El día de hoy se ratifica el auto anterior por
anotación en estado que se lea a las 8:00 a.m.

El Secretario,